



Interlocutorio	836
Radicado	05266-31-03-003-2018-00232-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Víctor Manuel Vélez Castañeda y otros
Demandado	María Doris Granados Londoño y otros
Asunto	Interrumpe proceso – notificar por aviso – sustitución y reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. El demandante acreditó que María Nubia Castañeda Londoño falleció el 19 de mayo de 2021 (folio 12 cuaderno principal expediente digital), quien pese a que se notificó personalmente no constituyó apoderado judicial (folio 21 cuaderno principal expediente físico), de ahí que se presente el evento de interrupción de que trata el núm. 1 art. 159 del C.G.P. y consecuentemente, debe citarse a los herederos, esto es, Carla Andrea Castañeda Castañeda y Camila Andrea Castañeda Castañeda (folio 12 cuaderno principal expediente digital).
2. El demandante acreditó el fallecimiento de María Elvia Castañeda Londoño (folio 12 cuaderno principal expediente digital), quien se notificó a través de curador ad litem (folio 154 cuaderno principal expediente físico), de ahí que sea innecesario emplazar a los herederos desconocidos, pues en todo caso la sentencia surte efectos contra éstos y los determinados, ello sin perjuicio que pueda acudir al proceso y tomarlo en el estado que se encuentren (art. 68 del C.G.P. y C.S.J. SC 12377 – 2014).
3. Si bien existe la causal de interrupción, es necesario acceder a la sustitución de poder (folio 17 cuaderno principal expediente digital).
4. Finalmente, se advierte que los herederos indeterminados de Olivia del Socorro Castañeda Londoño fueron emplazados pero no se les ha designado curador ad litem.
5. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: tener por interrumpido el proceso desde el 19 de mayo de 2021 en razón del fallecimiento de María Nubia Castañeda Londoño.

Segundo: notificar por aviso a Carla Andrea Castañeda Castañeda y Camila Andrea Castañeda Castañeda, para que en el termino de cinco (5) días despues de la notificación acudan al proceso o designen apoderado (art. 160 del C.G.P.).

Tercero: La carga de notificar a Carla Andrea Castañeda Castañeda y Camila Andrea Castañeda Castañeda corresponde a la parte demandante.

Cuarto: no emplazar a los herederos indeterminados de María Elvia Castañeda Londoño.

Quinto: aceptar la sustitución de poder que el abogado Wilmar Isaza Durango con T.P. 283.862 del C.S.J. hace a la abogada Laura Palacio Osorio con T.P. 306.771 del C.S.J.

Sexto: a la abogada Laura Palacio Osorio con T.P. 306.771 del C.S.J. se reconoce personería para representar a los demandantes, en los términos y con las facultades del poder que estos le confirieron al abogado Wilmar Isaza Durango con T.P. 283.862 del C.S.J.

Séptimo: reanudado el proceso se designará curador ad litem de los herederos indeterminados de Olivia del Socorro Castañeda Londoño.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
16062023
2018-00232

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b33e25c51571154679071ba534534ec4a1e98234e5cf4d36367aa5ad996fb2d**

Documento generado en 21/06/2023 07:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>